

**D.—Movimiento de fondos**

En funciones religiosas. . . . .	357'13	pesetas.
En las escuelas. . . . .	473'25	»
Total. . . . .	830'38	»
Existían en la caja del Círculo. . . . .	166'70	»

**E.—Congregaciones voluntarias**

CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA Y DE SAN LUIS GONZAGA

Número de congregantes numerarios, 725.

Cada año celebran los santos ejercicios de San Ignacio, y desde la fundación de la Congregación hasta hoy, se los viene dando un Padre de la Compañía de Jesús.

**MONTE DE PIEDAD**

Fué fundado en 1.º de julio de 1881, y actualmente forma parte del Círculo Católico.

Ingresos. . . . .	61.732'56	pesetas.
Gastos. . . . .	60.561'46	»
Existencia en caja. . . . .	1.171'10	»

XII

**CÍRCULO DE OBREROS CATÓLICOS DE ONDA**

FUNDADO EN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1892

**Junta Directiva**

- Consiliario.**—R. P. Antonio Vicent, S. J.
- Presidente.**—D. Felipe Sorolla.
- Vicepresidente.**—D. Miguel Aguilera.
- Secretario.**—D. Antonio Escapa.
- Vicesecretario.**—D. A. Esteban.
- Tesorero.**—D. Elías Navarro Avila.
- Vicetesorero.**—D. Antonio Castelló.
- Vocales.**—D. Vicente Sansano.
- » D. Fernando Oscáriz.
- » D. Andrés Remolar.

**Vocales.**—D. Jerónimo Salvadó.

- » D. Isidoro Peris.
- » D. Joaquín Joya.
- » D. Salvador Ramell.

**Bibliotecario.**—D. Juan Reguart.

- Abogados.**—D. Ricardo Allepuz.
- » D. Heliodoro Eñón.

**Médicos.**—D. Vicente Sansano.

- » D. Tomás Almer.
- » D. Mariano Ballester.

**A.—Movimiento del personal**

Número de socios, 325.

**E.—Congregaciones voluntarias**

CONGREGACIÓN DE SAN LUIS GONZAGA

Número de congregantes. No podemos consignarlo por falta de datos.

**PATRONATO**

Mantiene este Patronato, además de los señores que componen la Junta del Círculo, otras personas celosas, y cuenta en la actualidad con 618 niños, que van á aprender el Catecismo.

**RESUMEN DE LOS CÍRCULOS, PATRONATOS Y CONGREGACIONES**

DE LA SANTÍSIMA VIRGEN Y DE SAN LUIS GONZAGA

**DE LA DIÓCESIS DE TORTOSA**

Número de Círculos. . . . .	11	
» de Patronatos. . . . .	5	
» de Congregaciones. . . . .	9	
Número de escuelas. . . . .	{ Nocturnas. . . . .	{ Niños. . . . . 5
		{ Adultos. . . . . 7
	{ Dominicales. . . . .	{ . . . . . 5
	Total. . . . .	17

Número de socios de los	{ Protectores.. . . .	589
Círculos. . . . .	{ Numerarios . . . . .	2.113

Total . . . . . 2.702

Número de congregantes de las Congregaciones de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga, 2.836.

Número de alumnos en las escuelas. . . . .	Nocturnas. . . . .	{ Niños. . . . .	624
		{ Adultos.. . . .	1.136
	Total. . . . .		1.760
	Dominicales de niños <sup>1</sup> . . . . .		2.240
Total general. . . . .			4.000

Cantidad invertida en socorros á los enfermos en todos los Círculos de las Diócesis desde su fundación, 125.742 pesetas.

La cantidad empleada en el sostenimiento de las escuelas, tanto de Círculos como de Patronatos, no puede precisarse por haber faltado datos de muchos pueblos; pero la suma de los gastos consignados en cada pueblo de los que nos los han proporcionado, nos da el límite inferior del total de gastos en escuelas; tal es la cantidad de 12.325 pesetas.

Total de gastos en socorros de enfermos y en escuelas, 138.067 pesetas.

<sup>1</sup> Este número no puede fijarse con exactitud, por las variaciones que hay en la asistencia.



### ARTÍCULO III

#### Círculos y Patronatos de la Juventud obrera de diversas Diócesis<sup>1</sup>

Seguiremos en la enumeración de los Círculos y Patronatos de las diversas Diócesis el orden riguroso de antigüedad, como hemos hecho hasta ahora.

#### I

#### Diócesis de Huesca

OBISPO

*Excmo. é Illmo. Sr. D. Vicente Alda y Sancho*

Debemos recordar, para inteligencia de los Círculos de Obreros Católicos, lo consignado en la base undécima de la organización de los Consejos diocesanos, que dice así: «11. En las Diócesis en que no exista Consejo diocesano, se considerará por los demás existentes en España, como Consejo diocesano, la Junta Directiva del Círculo existente en la capital de la Diócesis, y en su defecto la del Círculo más antiguo de la Diócesis».

<sup>1</sup> Consignamos, aun cuando solamente sea en una nota, que el primer Círculo que instituímos fué en 1866, en el Colegio de San Ignacio de la ciudad de Manresa, para los alumnos externos solamente, los cuales consagraban los tres días de Pascua Florida para subir á Nuestra Señora de Monserrat, con el fin de festejar á su protectora. Recordamos con gran placer de nuestra alma, que entre sus antiguos socios son hermanos nuestros de religión el P. Luis Pujol, entonces director del orfódn ó coro del Círculo, y los PP. Faura, Garriga, Fiter, Fons y otras personas que ocupan actualmente diversas posiciones sociales.

## CIRCULO DE OBREROS CATOLICOS DE HUESCA

BAJO LA ADVOCACION DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS Y DE SAN JOSE

FUNDADO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1878

### Junta directiva

**Consiliario.**—D. José Banzo, Presbítero.

**Presidente.**—D. Luis G. Azara.

**Vicepresidente.**—D. Antonio Marcellán.

**Secretario.**—D. Manuel Millaruelo.

**Vicesecretario.**—D. Mariano Arizón.

**Tesorero.**—D. José Martínez.

**Vocales.**—D. José Castro.

» D. Antonio Soler.

Esta Junta Directiva se encuentra auxiliada por una Comisión de Ins-trucción, cuatro Comisiones Parroquiales de visita á los socios enfermos y una Junta especial encargada de la administración de la Caja de Ahorros.

### A.—Movimiento del personal

	Protectores.. . . .	190			
Número de socios. . . .	Numerarios ó activos. . . .	110			
	Aspirantes á socios. . . .	110			
	Total. . . . .	410			

### B.—Socorros mutuos

Número de enfermos socorridos desde la fun-dación del Círculo hasta el 15 de octubre de 1892. . . . .	302
Cantidad invertida en este socorro. . . . .	2.607 pesetas.
Por la pensión de 90 pesetas á un obrero im-posibilitado para el trabajo durante los años de 1890, 91 y 92. . . . .	270 »
Total. . . . .	2.877 »

### C.—Escuelas

Número de alumnos en las escuelas nocturnas del Círculo de Obreros	
Adultos. . . . .	79
Niños. . . . .	79
Música. . . . .	16
Total. . . . .	219

### D.—Movimiento de fondos

Ingresos. . . . .	6.575 <sup>82</sup>		pesetas.
Gastos. . . . .	4.837 <sup>95</sup>	»	
	Existencia. . . . .	1.737 <sup>87</sup>	»

### E.—Congregaciones religiosas

Como en el Círculo de Obreros Católicos de Huesca no se ha podido aún fundar el Patronato de la Juventud Obrera ni el Consejo diocesano, de aquí que las Congregaciones de Nuestra Señora, de San Luis Gonzaga y de San Estanislao vivan independientemente del Círculo, y no se haya podido aún establecer vida de relación entre unos y otros.

### F.—Caja de Ahorros

La deplorable situación económica por que atraviesa la provincia de Huesca, hace bastantes años, no ha permitido á los obreros destinar al ahorro y economizar cantidades que les hacían falta para las necesidades más apremiantes de la vida. Esta circunstancia, y el desconocimiento de las ventajas que ofrece esta institución económica para los obreros, han dado por resultado que los imponentes sean pocos y las operaciones de escaso interés. Las cantidades impuestas se remiten por ahora, por no existir aún en el Círculo Monte de Piedad, á la Caja de Ahorros de Zaragoza, en donde obtienen un premio de 4 por 100. El Círculo, por su parte, subvenciona y entrega anualmente á la caja 120 pesetas y recibe las limosnas que se le entregan para proteger esta institución. Y todas estas cantidades se reparten proporcionalmente entre los imponentes en la liquidación parcial de fin de año, resultando así premiados los imponentes con un interés que ascendió en el primer año al 12 por 100, y al 6 por 100 en los dos siguientes.

Estado comprensivo del número de imponentes é imposiciones, cantida-des impuestas, intereses, limosnas y cantidades retiradas por los imponentes.

Años.	Núm.º de imponentes.	Imposiciones.	Ptes. Co.	Interés y limosnas.	Subvención.	Total.
1889	90	1.842	1.642'00	105'26	120'00	1.867'26
1890	62	1.742	2.024'35	45'00	120'03	2.189'35
1891	51	1.664	1.667'95	35'09	120'00	1.823'04
3	203	5.248	5.334'30	185'35	360'00	5.879'65

**Resumen general**

Importa el cargo . . . . .	5.879'65	pesetas.
Id. la data. . . . .	4.728'87	»
Existencia. . . . .	1.150'78	»

**G.—Sección recreativa del Circolo**

Apartar á los obreros de la taberna, de los cafés y de otras distracciones peligrosas é inmundas á que suelen dedicarse en los días festivos; instruirles y enseñarles hasta en sus naturales recreaciones con el ejemplo de las buenas costumbres sociales; establecer, con el trato frecuente dentro del Circolo, vínculos de fraternal amistad entre el patrono y el obrero, entre el propietario y su colono, entre el pobre y el rico, tal es el objeto que se propone conseguir la sección recreativa. Esta sección facilita café, refrescos y licores en escasa ganancia, distribuye en los días festivos lecturas gratuitas, y se dan en esta sección conferencias y funciones dramáticas.

II

**Diócesis de Tarazona**

OBISPO

*Excmo. é Illmo. Sr. D. Juan Soldevila y Romero*

**CÍRCULO DE OBREROS CATÓLICOS DE CALATAYUD**

BAJO LA ADVOCACIÓN DE SAN JOSÉ

FUNDADO EN 25 DE MARZO DE 1886

**Junta Directiva**

- Consiliario.**—D. Benito Jimeno, Presbítero.
- Presidente.**—D. Félix Sanz de Lanca.
- Vicepresidente.**—D. José Domínguez.
- Secretario.**—D. José Ena.
- Vicesecretario.**—D. Justo Navarro.
- Tesorero.**—D. Julián del Pueyo.
- Vocales.**—D. Francisco Mugica.
  - » D. Gaspar Salcedo.
  - » D. Mariano Domínguez.
  - » D. Ramón Rubio.

**A.—Movimiento del personal**

Número de socios. . . . .	{	Protectores. . . . .	90
		Numerarios. . . . .	140
		Total. . . . .	230

**B.—Socorros mutuos**

Cantidad invertida en socorros á los socios enfermos desde la fundación del Circolo hasta el 23 de octubre de 1892, 4.531 pesetas.

**C.—Escuelas**

Número de alumnos en las es-	{	Adultos. . . . .	70
cuelas nocturnas. . . . .		Niños. . . . .	150
		Total. . . . .	220

Están abiertas solamente desde el mes de noviembre hasta el abril inclusive.

**D.—Movimiento de fondos**

Gastos hechos en las escuelas, alquileres, entierros, misas y funciones religiosas, etc., 19.192'75 pesetas.  
Existencia actual en caja, 68 pesetas.

**E.—Congregaciones religiosas**

Existe la Congregación de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga, cuyo Director es D. Casto Jimeno, y Presidente D. José María Lafuente. Consta de 208 congregantes.

III

**Diócesis de Orihuela**

OBISPO

*Excmo. é Illmo. Sr. D. Juan Maura y Gelabert*

**CÍRCULO DE OBREROS CATÓLICOS DE ORIHUELA**

BAJO LA ADVOCACIÓN DE LA SAGRADA FAMILIA

FUNDADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN EN 13 DE ENERO DE 1887

**Junta Directiva**

- Consiliarios.**—D. Pedro Maciá, Beneficiado.
- » D. Vicente Ibáñez, Capellán de las Salesas.
- Presidente.**—D. Carlos Bofill.

**Vicepresidente.**—D. Manuel López.

**Secretario.**—D. José Sevillano.

**Vicesecretario.**—D. José Manresa.

**Tesorero.**—D. Pedro Martorell.

**Contador.**—D. Rafael Castejón.

**Prefectos.**—D. Pedro Avila.

» D. Félix Meseguer.

**Vocales.**—D. Joaquín Ibáñez.

» D. Vicente Jordá.

» D. Adolfo Clavarana.

» D. Emilio Ibáñez.

» D. Amalio Meseguer.

» D. Luis Parra.

**A.—Movimiento del personal**

Número de socios. . .	{	Protectores. . . . .	118
	{	Numerarios. . . . .	190
		Total. . . . .	308

**B.—Socorros mutuos**

El Círculo de Obreros Católicos de Orihuela socorre á los socios enfermos con una peseta diaria por espacio de un mes, no haciéndolo en mayor cuantía y por más tiempo, por existir en la ciudad dos grandes asociaciones que se dedican al socorro de los enfermos exclusivamente.

**C.—Escuelas**

Las escuelas de los adultos han sido muy concurridas desde la creación del Círculo, siendo el máximo el número de 200 y el mínimo de 150 alumnos, que son los que hay en la actualidad. Hay además clases de música, dibujo, etc., para los socios numerarios y sus hijos.

**D.—Movimiento de fondos**

Por ser el edificio, donde está instalado el Círculo, del Cabildo de esta santa iglesia Catedral, no ha pagado nada por alquiler, gastando no poco en reparaciones, así como también en habilitar local para las escuelas de instrucción primaria, dibujo y música; habiéndose invertido en prendas de ropa para los adultos pobres y en premios á la aplicación y asistencia 115 pesetas, poco más ó menos, cada año. Las funciones religiosas no han ocasionado gasto alguno por haberse efectuado en el Colegio de Santo Domingo, dirigido por los RR. PP. de la Compañía de Jesús.

Estado actual de la caja: en ésta no existen fondos por haber comprado el Círculo el edificio, y está en la actualidad llevando á efecto en el mis-

mo obras de muchísima consideración, que han obligado á la Junta á tomar algún dinero á préstamo.

**E.—Congregaciones religiosas**

Entre los jóvenes que asistían á las escuelas del Círculo de Obreros Católicos se fundó la Congregación de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga, que constaba de 100 individuos aproximadamente, y existió hasta que los PP. de la Compañía de Jesús la organizaron en su iglesia, incorporándose en esta última los congregantes y aspirantes del Círculo.

IV

**Diócesis de Zaragoza.**

ARZOBISPO

*Emmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete*

*Cardenal de la S. I. R.*

**PATRONATO DE OBREROS DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA**

BAJO LA ADVOCACIÓN DE SAN JOSÉ

**FUNDADO EN 1888**

**Junta Directiva**

**Consiliario.**—D. Joaquín García, Presbítero.

**Viceconsiliario.**—D. Pedro Dosset, Presbítero.

**Presidente.**—Excmo. Sr. Barón de la Linde.

**Vicepresidente.**—D. Joaquín Ena.

**Secretario.**—D. Javier Comín.

**Vicesecretario.**—D. Manuel Cabrera.

**Tesorero.**—D. Antonio Palos.

**Vicetesorero.**—D. Ramón Zabala.

**Vocales.**—Señor Conde de Bureta.

» D. Manuel Pastor.

» D. Manuel Escudero.

» D. Roberto Casajús.

» D. Nicolás Gracia.

» D. José María Arias.

» D. Bernardo Fita.

» D. Florencio Yzarguiza.

Sostiene este Patronato una escuela de adultos, á la que asisten 200 alumnos; tal es la organización de este centro de enseñanza, que ha merecido las alabanzas de algunas personas peritas en el ramo, hasta el punto de decir que puede presentarse como modelo. Los profesores que toman parte en la instrucción de los obreros son la mayoría jóvenes distinguidos pertenecientes á la aristocracia, los cuales se tienen por muy honrados en codearse y platicar con gente de blusa y manos callosas. Es notable la su-misión con que los obreros reciben las indicaciones que se les hacen, así como el cariño que sienten para con sus profesores.

Tiene además este Patronato las escuelas dominicales, á las que asisten otros 200 alumnos, aprendices de comercio y de varias industrias. Para so-laz de los mismos hay en el local de las escuelas un espacioso gimnasio y un teatro. Alternando los ejercicios corporales con la enseñanza de la Doc-trina, pasan cinco horas las tardes de los días festivos. Es esta obra tan sim-pática á los ojos de cuantos la conocen, que no tienen bastantes palabras para ponderar sus excelencias.

V

**Diócesis de Cartagena y Murcia**

OBISPO

*Excmo. é Illmo. Sr. D. Tomás Bryan y Livermore*

Existen en esta Diócesis dos Círculos de Obreros Católicos que consigna-remos según su antigüedad.

**CÍRCULO DE OBREROS CATÓLICOS DE CARTAGENA**

BAJO LA ADVOCACIÓN DE LA VIRGEN MARÍA Y EL PATRIARCA SAN JOSÉ

FUNDADO EN 1890

**Junta Directiva**

**Consiliario.**—D. Juan Manuel Pérez, Cura párroco de Santa María de Gracia.

**Presidente.**—D. Manuel Estrada.

**Vicepresidente.**—D. Juan Dorda.

**Secretario.**—D. Enrique Richart.

**Vicesecretario.**—D. Salvador Castelo.

**Tesorero.**—D. José María Artés.

**Vocales.**—D. Francisco Boch.

» D. Francisco Soler.

**A. — Movimiento del personal**

Cuenta este Círculo con 195 socios numerarios y una escuela de adultos con clases de música, dibujo y matemáticas, cuyo número total de alumnos es de 90.

**D. — Movimiento de fondos**

Estado actual de la caja . . .	} Cargo . . . . . 593'35 pesetas.
	Existencia . . . . . 236'15 »

**CÍRCULO DE OBREROS CATÓLICOS DE MURCIA**

BAJO LA ADVOCACIÓN DEL PATRIARCA SAN JOSÉ

FUNDADO EN 19 MARZO DE 1892

**Junta Directiva**

**Presidente honorario.**—Excmo. é Illmo. Sr. D. Tomás Bryan y Livermore.

**Consiliario.**—D. Antonio Munera, Presbítero, Catedrático del Seminario.

**Presidente.**—D. Mariano Palarea y Sánchez de Palencia, Abogado.

**Vicepresidente.**—Excmo. Sr. D. Alejo Molina y Márquez, Abogado.

**Secretario.**—D. Juan García Clemencin, Ayudante de obras públicas.

**Vicesecretario.**—D. Miguel Fernández, Director de la *Enseñanza Católica*.

**Tesorero.**—D. Eduardo Chacón, Director de la sucursal del Banco de España.

**Contador.**—D. Virgilio Guirao y Bonanraísda, Propietario.

**Vocales.**—D. Benigno Díez y Sanz de Revenga, Registrador de la propiedad.

» D. Vicente Gómez de Rada, Coronel de Infantería.

» D. Eduardo Martínez Balsalobre, Presbítero, Catedrático del Seminario.

» D. Diego Tuero y Madrid, Coronel de Artillería.

» D. Juan Angel Madariaga, Ingeniero de Montes.

» D. Elías Lahorra, Tapicero.

» D. Ricardo Guirás de la Rocamora, Abogado.

» D. Rafael Almazán y Martí, Director de *La Paz*.

» D. Angel Fernández, Minero.

» D. Diego Salmerón Jimeno, Propietario.

**Bibliotecario.**—D. Luis Orts, Secretario de la Junta de Instrucción primaria.

**Socios fundadores.**—D. Antonio Munera, Presbítero, Catedrático del Seminario.

» D. Eduardo Martínez Balsalobre, Presbítero, Catedrático del Seminario.

**A.—Movimiento del personal**

Número de socios. . . . .	{	Protectores. . . . .	57
		Numerarios. . . . .	560
Total. . . . .			617

**C.—Escuelas**

Número de alumnos de las escuelas, 460.

**D.—Movimiento de fondos**

Cargo. . . . .	9.442	pesetas.
Data. . . . .	9.776	»
Déficit. . . . .	334	

**Sucesos ocurridos desde su fundación**

Debemos indicar que el Círculo se inauguró el día 19 de marzo del presente año, festividad de nuestro Patrono San José, comulgando aquella mañana los individuos de la Junta Directiva y celebrándose por la noche una solemnisísima sesión, la que, lo mismo que la velada literaria musical verificada la noche siguiente, fué presidida por el Excmo. Prelado. Abierta la matrícula para las escuelas nocturnas, fué tal el número de obreros que se presentó, que hubo necesidad de habitar un nuevo local, además del ya preparado, y siendo ambos insuficientes, se obtuvo la cesión del salón de la escuela de la Misericordia, á la que se trasladaron los menores de diecisiete años, llenándose también. El curso se terminó con una velada en honor del Santísimo Corpus Christi. Además, todos los domingos se han dado conferencias sobre puntos interesantes de Religión, Moral, Sociología, Literatura, Economía política, Higiene, etc., por oradores sagrados, abogados, médicos, literatos, lo que ha contribuido á darle gran importancia á esta Sociedad.

No incluimos los datos estadísticos de algunos otros Círculos de Obreros Católicos que se rigen por nuestros Reglamentos, por no haberlos recibido á tiempo. En la segunda edición de esta obra subsanaremos la falta

**RESUMEN DE LOS CÍRCULOS, PATRONATOS Y CONGREGACIONES**

DE LA SANTÍSIMA VIRGEN Y DE SAN LUIS GONZAGA

**DE LAS DIÓCESIS MENCIONADAS**

Número de Círculos. . . . .	5				
» de Patronatos. . . . .	1				
» de Congregaciones. . . . .	2				
Número de escuelas. . . . .	{	Nocturnas. . . . .	{	Niños. . . . .	3
				Adultos. . . . .	5
		Dominicales. . . . .			1
				Total. . . . .	9
Número de socios de los Círculos. . . . .	{	Protectores. . . . .	650		
		Numerarios. . . . .	1.110		
		Total. . . . .	1.760		

Número de congregantes de las Congregaciones de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga, 308.

Número de alumnos en las escuelas. . . . .	{	Nocturnas. . . . .	{	Niños. . . . .	750
				Adultos. . . . .	637
				Total. . . . .	1.387
		Dominicales de niños. . . . .			200
				Total general. . . . .	1.587

Cantidad invertida en socorros á los enfermos en todos los Círculos de estas Diócesis desde su fundación, 7.408 pesetas.

**RESUMEN GENERAL DE LOS CÍRCULOS, PATRONATOS Y CONGREGACIONES**

DE LA SANTÍSIMA VIRGEN Y DE SAN LUIS GONZAGA

**QUE SE RIGEN POR NUESTROS REGLAMENTOS**

Número de Círculos. . . . .	56
» de Patronatos. . . . .	33
» de Congregaciones. . . . .	25

1 Este número no puede fijarse con exactitud, por las variaciones que hay en la asistencia.

Número de escuelas. . .	Nocturnas. . . . .	De niños. . . . .	42
		De adultos. . . . .	28
	Dominicales. . . . .	De niños. . . . .	27
		De niñas. . . . .	6
Total. . . . .			103
Número de socios de los Círculos. . . . .	Protectores. . . . .	4.139	} Total.. 17.139
	Numerarios. . . . .	13.000	
Número de socias. . .	Protectoras. . . . .	1.439	} Total.. 3.417
	Compárטיפes. . . . .	1.978	
Número de socios de los Patronatos. . . . .	Protectores. . . . .	630	} Total.. 830
	Activos. . . . .	200	
Total general. . . . .			21.386

Número de congregantes de las Congregaciones de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga, 5.176.

Número de alumnos en las escuelas. . .	Nocturnas. . .	Niños. . . . .	6.098	} Total.. 9.353
		Adultos. . . . .	3.255	
	Dominicales. . .	Niños. . . . .	9.380	} Total.. 11.180
		Niñas. . . . .	1.800	
Total general. . . . .			20.533	

Límite inferior <sup>1</sup> de la cantidad invertida en socorros á los enfermos. . . . . 287.518 pesetas.

Límite inferior de la cantidad invertida en el sostenimiento de las escuelas. . . . . 249.160 »

Total. . . . . 536.678 »

<sup>1</sup> Fijamos el límite inferior de estas cantidades por ser el único dato cierto que se puede dar, pues al faltarlos datos y pormenores completos de las cantidades invertidas para estos fines en los diferentes Círculos y Patronatos, no podemos obtener una suma bastante aproximada á la verdadera. Como por otra parte muchos de los Círculos comenzaron á regularizar sus funciones poco tiempo antes de publicar esta estadística, por causa de ser reciente su fundación, el lector comprenderá cuánto habrá aumentado en breve tiempo la suma de las cantidades empleadas en socorro de enfermos y sostenimiento de las escuelas. La misma consideración puede aplicarse al número de socios, de alumnos y de congregantes, tanto de la Congregación de San Luis como de las demás asociaciones piadosas dependientes de nuestros Círculos.



### ARTICULO IV

**Reglas para obtener la aprobación canónica y civil de los Reglamentos.—Ley de 30 de junio regulando el derecho de asociación y artículos de la ley del Timbre que se deben observar**



Las reglas para obtener la aprobación canónica y civil de los Reglamentos de los Círculos de Obreros Católicos, Patronatos y Congregaciones de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga, son las siguientes:

1.º Se presentará una solicitud, tanto al Prelado de la Diócesis como al señor Gobernador civil (Formulario núms. 1, 2 y 3), acompañando dos ejemplares del Reglamento que se pretenda obtener la aprobación canónica y civil, firmados por el señor Presidente y Secretario de las Juntas organizadoras.

2.º Obtenidas las aprobaciones expresadas, se comunicarán oficialmente al señor Cura párroco, Consejo diocesano y al señor Alcalde de la población.

3.º Según dispone la ley vigente de Asociaciones, se avisará: 1.º, al señor Alcalde de la población, veinticuatro horas antes de la apertura del Círculo Católico, Patronato de la Juventud Obrera, Gremio ó cualquiera otra Asociación perteneciente á los Círculos, y 2.º, se dará cuenta al señor Gobernador de la provincia de la constitución de la Junta y de los cambios sucesivos de la misma, como también de seis en seis meses del estado de la caja.





FORMULARIO NÚMERO 1<sup>1</sup>

Excmo. é Illmo. Sr.:

El que suscribe, como Presidente de la Junta organizadora del Circulo de Obreros Católicos de (pueblo), á V. E. respetuosamente expone: Que con objeto de atender á las necesidades morales y materiales de las clases obreras de esta población, se trata de fundar un Circulo Católico de Obreros con arreglo al Reglamento-tipo aprobado en el Congreso Católico de Zaragoza, con las adiciones y modificaciones que se indican á continuación de esta solicitud. Por lo cual

Suplica á V. E., en nombre de dicha Junta organizadora, se digne autorizar su apertura con arreglo al Reglamento mencionado, con las modificaciones que se indican, dando al propio tiempo su bendición á tan evangélica obra.

(Pueblo, fecha.)

Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo ú Obispo de....

El que suscribe, Cura párroco de esta población, se halla conforme con la fundación del Circulo Católico y juzga adecuado el Reglamento por el que se ha de regir, siendo de parecer que tal institución ha de reportar grandes ventajas morales y materiales á sus feligreses.

(Pueblo, fecha.)

FORMULARIO NÚMERO 2

Excmo. Sr. Gobernador civil:

El que suscribe, como Presidente de la Junta organizadora del Circulo de Obreros Católicos de (pueblo), á V. S. respetuosamente expone: Que con objeto de atender á las necesidades morales y materiales de las clases obreras de esta población, se trata de fundar un Circulo de Obreros Católicos con arreglo al Reglamento-tipo aprobado en el Congreso Católico de Zaragoza, con las adiciones y modificaciones que se indican á continuación de esta solicitud. Por lo cual

Suplica á V. S., en nombre de dicha Junta organizadora, se digne autorizar su apertura con arreglo al Reglamento mencionado, con las modificaciones que se indican.

Presidente,  
N. N.

(Pueblo, fecha.)

Excmo. Sr. Gobernador civil de....

<sup>1</sup> Este documento debe presentarse en papel de oficio, cuyo precio es de 10 céntimos pliego.

FORMULARIO NÚMERO 3<sup>1</sup>

Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo ú Obispo:

Fulano de tal, Cura arcipreste ó Capellán, á V. E. respetuosamente expone: Que con el fin de promover la gloria de Dios, devoción de María Santísima y provecho espiritual de los jóvenes de esta (población) ó parroquia, desea instituir y agregar canónicamente á la prima primaria de Roma la Congregación de la Purísima Virgen del Buen Consejo (título primario de la Santísima Virgen, Inmaculada; de los Angeles, etc., etc.) y de San Luis Gonzaga (ó cualquiera otro santo), sujetándose al Reglamento de la Congregación de la Purísima Virgen del Buen Consejo y de San Luis Gonzaga, instituida en la iglesia de..... y como esto no se puede efectuar sin la autorización de Vuestra Excelencia,

Suplica á Vuestra Excelencia se digne bondadosamente conceder la institución y agregación arriba mencionadas.

Gracia que el exponente espera alcanzar del piadoso corazón de Vuestra Excelencia, cuya vida guarde Dios muchos años.

(Pueblo, fecha.)

Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo ú Obispo de....

LEY

de 30 de junio regulando el derecho de asociación que reconoce el art. 13 de la Constitución

«Don Alfonso XIII, etc. Sabeis: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de asociación que reconoce el art. 13 de la Constitución podrá ejecutarse libremente, conforme á lo que preceptúa esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, ó cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.

Se regirán también por esta ley los gremios, las sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción, de crédito ó de consumo.

Art. 2.º Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.º Las asociaciones de la religión católica autorizadas en España por el Concordato.

<sup>1</sup> Este documento debe presentarse en papel de oficio, cuyo precio es de 10 céntimos pliego.

Las demás asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitución del Estado.

2.<sup>o</sup> Las sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1.<sup>o</sup> se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil, respectivamente.

3.<sup>o</sup> Los institutos ó corporaciones que existan ó funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 3.<sup>o</sup> Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasión del ejercicio del derecho de asociación, ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley para que las asociaciones se constituyan ó modifiquen, el Gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 4.<sup>o</sup> Los fundadores ó iniciadores de una asociación, ocho días por lo menos antes de constituir la, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquélla su domicilio dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración ó gobierno, los recursos con que cuenta ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicación que haya de darse á los fondos ó haberes sociales, caso de disolución.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya cursal, establecimiento ó dependencia de una asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes ó representantes de asociaciones ya constituidas, y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentación se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquélla tenga lugar.

También estarán obligados los directores, presidentes ó sus representantes de cualquiera asociación, á dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio que la asociación verifique.

En el caso de negarse la admisión de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

Art. 5.<sup>o</sup> Transcurrido el plazo de ocho días que señala el párrafo primero del artículo anterior, la asociación podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitución ó de modificación deberá entregarse copia autorizada al Gobernador ó Gobernadores respectivos, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6.<sup>o</sup> Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el artículo 4.<sup>o</sup>, el Gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho días, con expresión de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la asociación mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4.<sup>o</sup> aparezca que la asociación deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el Gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al tribunal ó juzgado de instrucción competente, dando conocimiento de ello, dentro del plazo de ocho días que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado, ó á los directores, presidentes ó representantes de la asociación, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la asociación constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte días siguientes á la notificación del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la autoridad judicial la suspensión gubernativa.

Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Art. 8.<sup>o</sup> La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al registro, los cuales no podrán negarse á los directores, presidentes ó representantes de la asociación.

Ninguna asociación podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra ya registrada en la provincia ó tan parecida que ambas puedan fácilmente confundirse, aplicando el Gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo primero del art. 6.<sup>o</sup>

Art. 9.<sup>o</sup> Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquiera asociación darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y día en que la asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas cuando se verifiquen fuera del local de la asociación ó en otros días que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquélla, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda asociación llevará y exhibirá á la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación.

Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia, dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figuraron todos los ingresos y gastos de la asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

La falta del cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los

directores ó socios que ejerzan en la asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el gobierno de provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociación y en el local en que celebren sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión ó reunión en que se cometa ó acuerde cometer alguno de los delitos definidos en el Código penal.

El Gobernador de la provincia podrá también acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspensión de las funciones de cualquiera asociación, cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus individuos, como socios, resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolución.

En todo caso la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspensión de la asociación ó de sus sesiones, y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspensión gubernativa de una asociación quedará sin efecto, si antes de los veinte días siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á la de Enjuiciamiento criminal, en un día por cada 20 kilómetros de distancia cuando la asociación no tenga su domicilio en la capital ó residencia del tribunal competente para instruir las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquiera asociación desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar á que se acuerde la disolución en la sentencia.

Art. 15. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociación, conforme á las disposiciones del Código penal, y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá también decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociación les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervención que la asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolución de una asociación, no podrá constituirse otra con la misma denominación, ni con igual objeto, si éste hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra aso-

ciación con igual denominación ú objeto, no podrán formar parte de ella los individuos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspensión producirá el efecto de impedir que se constituya otra asociación con la misma denominación ú objeto de que formen parte individuos de la asociación suspensa, ó incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones ó en otro que adoptasen para ello, durante el tiempo que la suspensión deba subsistir.

Art. 17. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolución ó suspensión de las funciones de una asociación, ó en que ésta se deje sin efecto, dará la autoridad judicial conocimiento al Gobernador de la provincia en el término de segundo día.

Art. 18. Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisición, posesión ó disposición de sus bienes, para el caso de disolución, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

*Artículo adicional.* Las asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en el art. 4.º, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta días siguientes á su publicación en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicables, si no lo verifican dentro de este plazo, lo prevenido en el art. 3.º

Por tanto, mandamos etc.—Dado en palacio á treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando de León y Castillo.*

(Gaceta 12 de julio.)

## LEY

del Timbre del Estado de 15 de septiembre de 1892

Conviene que los Círculos de Obreros Católicos tengan presente, respecto de la ley del Timbre, lo siguiente:

1.º Cuando tengan que emitir acciones, enténdense previamente de los arts. 146 al 159, ambos inclusivos, de la expresada ley.

2.º En la cuestión de seguros de caballerías, etc., téngase presente lo que dispone la sección cuarta, «Pólizas de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida», en los arts. 160 al 169 inclusive del título III de la indicada ley.

3.º Copiaremos los artículos de la ley del Timbre en lo tocante á los libros de actas, recibos de cuotas, etc.

CAPÍTULO II.—Sección primera.—Documentos expedidos por particulares ó sociedades civiles.

Art. 179. Contribuirán por el tipo fijo de 10 céntimos:

..... 3.º Los libros de actas que lleven los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de sociedades de recreo, por cada sesión que celebren, inutilizando el timbre el Presidente con su rúbrica.

4.º El nombramiento de cualquier cargo que se haga en las mismas, sea ó no retribuido, cuyo timbre se pondrá á continuación del acta relativa á la sesión en que hubiere sido acordado.

5.º Los recibos de cualquier cuota de entrada mensual ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los socios de las citadas sociedades. Estos recibos deberán ser talonarios, y el sello se fijará entre el talón y la matriz, para que pueda ser objeto de comprobación.

Añadiremos también los artículos siguientes:

TÍTULO IV.—Investigación y sanción correccional.

CAPÍTULO II.—Sanción correccional.

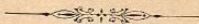
Art. 186. La omisión del timbre especial móvil de 10 céntimos, además del reintegro, se corregirá con una multa de 2 pesetas por cada timbre que se hubiera omitido.

En ninguno de los casos á que hacen referencia este artículo y el anterior podrá exceder la cuantía de la multa de 25.000 pesetas.

Art. 187. En igual responsabilidad administrativa que la prescrita en los artículos que preceden, se incurrirá cuando se advierta que se ha utilizado timbre de año distinto al de la fecha en que se hallaren extendidos ú otorgados los documentos sujetos á este impuesto, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiera originarse y de la que hubiesen ó pudiesen entender los Tribunales ordinarios.

Art. 197. Corresponde al ministro de Hacienda la facultad de condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial ó particular.

Art. 198. Para solicitar la condonación de las multas, serán requisitos indispensables que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la tercera parte de multa que corresponda al denunciador, si le hubiere.



ACABOE DE IMPRIME  
ESTA OBRA EN VALENCIA, EN CASA  
DE JOSÉ OTEGA, A V DEENERO  
DEL AÑO DEL SEÑOR DE  
DCCCXCIII  
VÍSPERA DE LA FESTIVIDAD  
DE LOS SANTOS  
REYES  
A. M. D. G.

## FE DE ERRATAS

Pág.	Línea.	Dice.	Léase.
4	35	Osanam	Ozanam
"	43	"	"
10	28	Leroy-Beaubien.	Leroy-Beaulieu
33	19	Korum	Korum
38	39	tasa	casa
40	(en la nota)	Opíc.	Opúsc.
42	25	Pezin	Perin
44	14	Con el fin conseguir	Con el fin de conseguir
58	(en la nota)	apponere	apponere
60	7	Leroy-Beaulich	Leroy-Beaulieu
62	(en la nota)	R. P. Guy,	R. P. Gury,
64	última	<i>poema conventionalis</i>	<i>poena conventionalis</i>
66	9	pestado	prestado
85	(en la nota)	Sab.	Sap.
"	( " " )	"	"
103	4	la	lo
104	(en la nota)	Actos apost.	Act. apost.
127	37	<i>Freihesi</i>	<i>Freiheit</i>
137	26	<i>primis</i>	<i>primis</i>
145	(en la nota)	y Ordinus	y Ordinas
168	11	Matheu	Malthus
182	46	este puesto	esta puerta
183	24	<i>indigenciae</i>	<i>indigentiae</i>
"	"	<i>vil</i>	<i>vel</i>
"	(en la nota)	sermon	sermonis
191	23	debe ser	debe ser tal

